



Resolución Administrativa

Nº 146 - 2005-GR-DRA-HCO/ ATDR-AH.
Huánuco, 05 de octubre del 2005.

VISTOS :

La solicitud con registro Nº 963 de fecha 09 de septiembre del 2005, el Ing. Pablo Luis Salgado Zevallos, Gerente de la Municipalidad de Huacar, solicita fraccionamiento de la tarifa de agua superficiales con fines no agrarios.

CONSIDERANDOS :

Que, en el documento del visto, se señala que, a la fecha teniendo la Municipalidad Distrital de Huacar, una deuda pendiente ante su entidad por el concepto de uso de agua superficial con fines no agrarios, correspondiente a los años de : años de 1998 (S/.150.59), 1999 (S/.253.80) y 2005 (S/.672.64), por lo que a efectos de hacer efectivo el pago solicita fraccionamiento .

Que, la solicitante viene adeudando por la tarifa de uso de agua superficiales con fines no agrarios, correspondiente a los años: 1998 la suma de S/.150.59 (Ciento cincuenta nuevos soles con cincuenta y nueve céntimos) ; del año 1999 la suma de S/.253.80 (Doscientos cincuenta y tres nuevos soles con ochenta céntimos), del año 2005 la suma de S/.672.64 (Seiscientos setenta y dos nuevos soles con sesenta y cuatro céntimos) que sumados hacen el total de S/.1,077.03(Un mil setenta y siete nuevos soles con noventa y seis céntimos).

Que, el Artículo 12º del Decreto Ley Nº 17752 Ley General de Aguas concordante con el Artículo 21º del Decreto Supremo Nº 261-69-AP Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas, dispone que los Usuarios de cada Distrito de Riego abonaran tarifas que serán fijadas por unidad de volumen para cada uso, las cuales serán fijadas anualmente por el Ministerio de Agricultura, mediante Decreto Supremo por cada uno de los establecidos por Ley.

Que, por Decreto Supremo Nº 012-2005- AG, publicado el 24 de febrero del 2005, se establecen las tarifas por usos de agua superficial con fines no agrarios, por categorías correspondientes al año 2005 ; asimismo en el artículo 3º establece para los años 2004 y 2005, una tarifa plana de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), que pagaran las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento – JASS y otras organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, por tarifa de agua superficial con fines poblacionales . Los usuarios que hubieran pagado de acuerdo al Decreto Supremo Nº 017-2004-AG y que tengan un saldo a favor como consecuencia de la aplicación de la tarifa plana, podrán solicitar al Administrador Técnico del Distrito de Riego que dicho saldo se aplique a los pagos de la tarifa del año 2005 y siguientes :

Que, el Artículo 54º del Decreto Legislativo 653 “ Ley de Promoción a las Inversiones en el Sector Agrario”, concordado con el Artículo 113º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 048-91-AG, dispone que el Administrador Técnico del Distrito de Riego, es la autoridad de aguas en el ámbito del Distrito de Riego, donde ejerce la autoridad para el cumplimiento de la Ley General de Aguas y demás dispositivos sobre la materia.

En uso de las facultades señaladas en el Artículo 133° de la Ley General de Aguas concordante con el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACAR EL FRACCIONAMIENTO a efectos de que cancele la suma de S/. 1077.03 (UN MIL SETENTA Y SIETE NUEVOS SOLES CON TRES CENTIMOS) ;por Tarifa de uso de agua superficiales con fines no agrarios; de la siguiente forma:

MES Y AÑO	MONTO A PAGAR
28 de octubre del 2005	S/359.01
30 de noviembre del 2005	S/.359.01
30 de diciembre del 2005	S/.359.01
TOTAL	S/.1077.03

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACAR** cancele cada monto fraccionado en las fechas indicadas en el cuadro que precede, por Tarifa de Uso de Agua Superficiales con Fines no Agrarios, en el Banco de la Nación mediante el servicio de recaudación vía Teleproceso al código **0299**, debiendo presentar dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a su cancelación, dos (2) copias de la papcleta de convalidación (Baucher) del Banco de la Nación, en la oficina de Administración Técnica del Distrito de Riego "Alto Huallaga", sito en el Jr. Abtao 978, interior "T", para el respectivo control y descargo

ARTÍCULO TERCERO- La no cancelación de una de las cuotas en el plazo fijado, así como el pago diminuto de la misma, generará que el presente beneficio quede sin efecto y se proceda la cobranza por la vía coactiva y sanciones de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.-Notificar la presente Resolución al Interesado y a la Intendencia de Recursos Hídricos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



MINISTERIO DE AGRICULTURA
INRENA - INTENDENCIA DE RECURSOS HÍDRICOS
DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA Y RIEGO
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DEL DISTRITO DE RIEGO ALTO HUALLAGA


Ing. Juan Salvador Montalvo Sánchez
ADMINISTRADOR
CIP. N° 73489